



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

Fecha: Veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio N°: AIR-18-095
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

A) PREDIO NUEVA RIOJA

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Gaitán, Vereda Alto Manacacias.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georrefe renciada	Área en M²	Área Catastral	Calidad Jurídica de las Solicitantes
NUEVA RIOJA	77585	234-3787	50-568-00-01-0001-0251-000	1018 Has + 2310 m²	10.182.310 mt²	963 Ha + 9701 m²	(...)

Plano y Coordenadas del Predio Solicitado en Restitución

(...)

B) LOGROÑO

Ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Gaitán, Vereda Alto Manacacias.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georrefe renciada	Área en M²	Área Catastral	Calidad Jurídica de las Solicitantes
LOGROÑO	898111	1.) 234-4659 falsa tradición 2.)234-19456 predio de mayor extensión "EL DAIRO"	50-568-00-01-0001-0629-000	202 Has + 3172 m²	2.023.172 mt²	349Has + 9.998 m²	(...)

Plano y Coordenadas del Predio Solicitado en Restitución

(...)

¹A Fol. 117 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 25 de Abril de 2018, repartida al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio y a través de auto de sustanciación N° ASR-18-132 del 10 de mayo de 2018 se ordenó remitir a este Despacho fol. 118 cdno 1; por lo que, con acta de reparto del 17 de mayo de 2018, se recibió el proceso en este juzgado el 18 de mayo de 2018 fol. 124 cdno 1.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Puerto López, Meta, la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria números 234-4659 y 234-19456 (predio de mayor extensión); se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo. Se advierte, que no se ordenará la medida respecto del predio La Nueva Rioja, por cuanto en el FMI 234-3787 ya se encuentra registrada y continua vigente.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria número 234-4659 y 234-19456 (predio de mayor extensión); la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se advierte, que no se ordenará la medida respecto del predio La Nueva Rioja, por cuanto en el FMI 234-3787 ya se encuentra registrada y continua vigente.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Gaitán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de Puerto Gaitán, Puerto López y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales objeto de restitución: 1.) **La Nueva Rioja**, Vereda Alto Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 1018 has + 2310 m² (10.182.310 mt²) con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0251-000², identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 234-3787 de la ORIP de Puerto López, Meta, y 2.) **Logroño**, Vereda Alto Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 202 has + 3172 m² (2.023.172 mt²) con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0629-000³, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 234-4659 y 234-19456 (predio de mayor extensión denominado “EL DAIRO”) de la ORIP de Puerto López, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en el numeral sexto de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán, Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

² Ver Fol. 73 cdno 1, Informe Técnico Predial, Resultados y Conclusiones

³ Ver Fol. 84 cdno 1, Informe Técnico Predial, Resultados y Conclusiones



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio	Dirección de ubicación
1	(...)	(...)	Quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente. Aparece como propietario del predio de mayor extensión El Dairo.	FMI 234-19456 corresponde al predio de mayor extensión denominado "El Dairo", en este predio se encuentra inmerso el predio "Logroño" solicitado en restitución folio 64 cdno 1	(...)
2	(...)	(...)	Quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente.	(...)	(...)
3	(...)	(...)	Quien se hizo presente en la etapa administrativa como interviniente. Poseedor u ocupante del predio la Nueva Rioja	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
4	(...)	(...)	Revisando la documentación aportada en el expediente además del documento de compraventa, del 25 de febrero de 1993 de los predios denominado LA RIOJA y LOGROÑO celebrado entre el señor (...) y donde se expresa que la veta se realiza de área aproximada de 1400 hectáreas. Adquirió mediante adjudicación en sucesión el predio La Nueva Rioja FMI 234-3787 Anotación N° 2 folio 61 cdno 1 y el predio Logroño FMI 234-4659 Anotación N°2 folio 62 A cdno 1	La Nueva Rioja FMI 234-3787 Logroño FMI 234-4659 FMI 234-19456 (predio El Dairo de mayor extensión)	(...)
5	(...)	(...)	Anotación No. 4 en el FMI 234-3787, folio 61 cdno 1.	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
6	(...)	(...)	Anotación No. 4 en el FMI 234-3787, folio 61 cdno 1.	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
7	(...)	(...)	Anotación No. 5 en el FMI 234-3787, anverso folio 61 cdno 1.	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
8	(...)	(...)	Anotación No. 6 en el FMI 234-3787, anverso folio 61 cdno 1. <u>Propietaria actual del predio La Nueva Rioja.</u>	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
9	(...)	(...)	Anotación No. 8 en el FMI 234-3787, anverso folio 61 cdno 1. <u>Acreeedor Hipotecario del predio La Nueva Rioja.</u>	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

10	(...)	(...)	Anotación No. 6 en el FMI 234-4659, anverso folio 62A cdno 1.	Logroño FMI 234-4659	(...)
11	(...)	(...)	Anotación No. 8 en el FMI 234-4659, anverso folio 62A cdno 1. <u>Propietario actual del predio Logroño.</u>	Logroño FMI 234-4659	(...)
12	(...)	(...)	Anotación No. 8 en el FMI 234-4659, anverso folio 62 A cdno 1. <u>Acreedor Hipotecario del predio Logroño.</u> Proceso Ejecutivo Hipotecario N°5057331189001-2015-00137 adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López	Logroño FMI 234-4659	(...)
13	Tecpecol S.A	(...)	El área solicitada se encuentra inmersa en el bloque en exploración CPO- 7	La Nueva Rioja FMI 234-3787	(...)
14	Tecpetrol Colombia S.A.S.	(...)	El área solicitada se encuentra inmersa en el bloque en exploración CPO- 7 contrato del 14 de enero de 2009.	Logroño FMI 234-4659	(...)
15	Agencia Nacional de Hidrocarburo - ANH	(...)	El área de los dos predios solicitados se encuentra inmersa en el bloque en exploración Operado por Tecpetrol S.A. y/o Tecpetrol Colombia S.A.S..	La Nueva Rioja FMI 234-3787 Logroño FMI 234-4659 (falsa tradición)	(...)
16	Agencia Nacional de Tierras -ANT	(...)	Al parecer se trata de un predio baldío, teniendo en cuenta que el área que corresponde al Predio Logroño fue inscrito con falsa tradición. El predio el Logroño hace parte del predio de Mayor extensión denominado El Dairo que <u>fue adjudicado por el Incorder mediante Resolución 555 con fecha del 16 del diciembre de 2011.</u>	Logroño FMI 234-4659 (falsa tradición) FMI234-19456 (predio El Dairo de mayor extensión)	(...)

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas vinculadas, a efectos de garantizar el derecho a la defensa. De ser necesario, efectúese las siguientes órdenes:

Parágrafo 1: Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales vinculadas que se encuentran identificadas, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 2: Solicitar con carácter **urgente** en el término de la distancia al Ministerio de Relaciones Exteriores- Migración Colombia que certifique la vigencia de las cedulas de extranjería N° (...) y N° (...) pertenecientes a los señores (...) y (...) respectivamente; de igual forma, solicitar sus direcciones de



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

residencia y de notificaciones en Colombia, teléfono, correo electrónico y demás datos que faciliten su ubicación.

Parágrafo 3: Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de las personas naturales y jurídicas vinculadas que se encuentran identificadas.

Parágrafo 4: Comisionar al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 5: De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 6: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

Parágrafo 7: Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

Parágrafo 8: Solicitar a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 9: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en los diarios de amplia circulación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en la radiodifusora regional ONDAS DEL LLANO, con el fin de que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores con obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. La publicación que se ordena está a cargo de la UAEGRTD -TM.

En la publicación en el periódico, se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y sólo se publicará lo referente a la representación judicial del solicitante en relación con el predio a restituir. La página donde se efectúe la publicidad deberá anexarse al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...) identificado con cédula de ciudadanía N°. (...) expedida en (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

DECIMO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, ORDENAR al IGAC, remitir planos e información que posea sobre los predios rurales,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180004500

1.) **La Nueva Rioja**, Vereda Alto Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 1018 has + 2310 m² (10.182.310 mt²) con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0251-000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 234-3787 de la ORIP de Puerto López, Meta, y 2.) **Logroño**, Vereda Alto Manacacias, Municipio de Puerto Gaitán, Meta con una extensión Georreferenciada por la UAEGRTD de 202 has + 3172 m² (2.023.172 mt²) con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0629-000, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 234-4659 y 234-19456 (predio de mayor extensión denominado “EL DAIRO”) de la ORIP de Puerto López, Meta.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente remitir a este despacho y para que haga parte del presente proceso copia digitalizada del trámite administrativo adelantado para la inscripción de los predios La Nueva Rioja y Logroño.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, teniendo en cuenta que en el escrito de la solicitud de restitución de tierras, se informa que el predio de mayor extensión denominado “El Dairo” identificado con FMI 234-19456 abarca la solicitud del predio “La Clarita” que se adelanta ante dicho estrado judicial bajo el radicado N° 50001312100220170000300, en caso tal, informar el estado del mismo y la antigüedad de la solicitud para efectos de determinar si procede la figura de la acumulación procesal.

DECIMO TERCERO: Solicitar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ- META información acerca del estado del proceso ejecutivo hipotecario N° 505733118900120150013700 que adelanta el Banco Agrario de Colombia contra el señor Jaime Garzón Torres y que se encuentra registrada en la anotación N° 9 del FMI 234-4659 predio denominado “Logroño” solicitado en restitución dentro del presente asunto.

DECIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (...), como apoderado principal⁴ y a la Abogada (...), como apoderado suplente; quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación conferida por la UAEGRTD -TM en los términos y facultades conferidos por la solicitante.

DECIMO SEXTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

30/05/2018

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

⁴ Ver Fol. 97 cdno 1, Asignación de abogado principal y suplente.